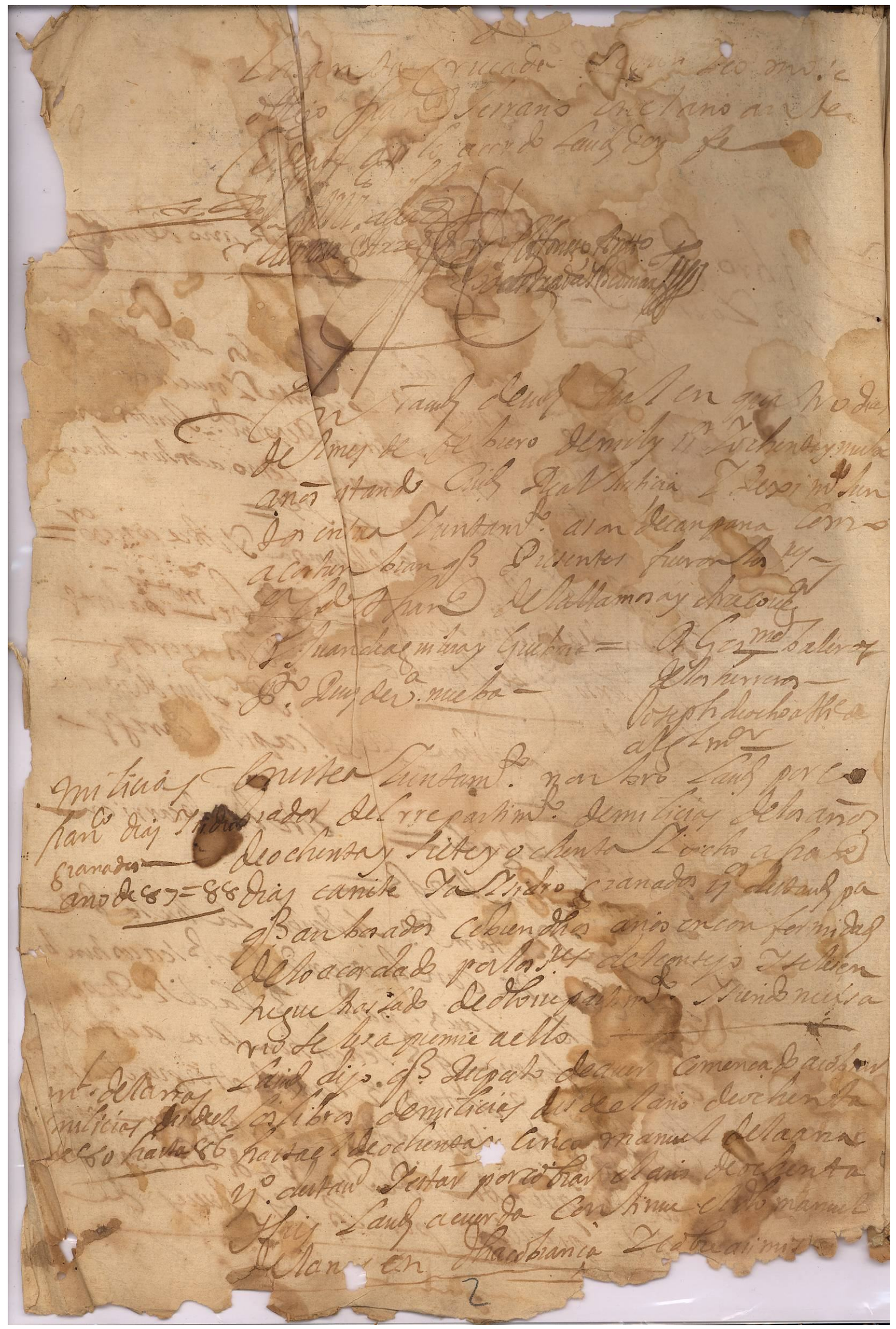
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

la obligacion en quenta de cen[illegible] y qua-
citas de mis haciones como lo a echo su mag[esta]d
en las ocasiones de los s[eño]res reyes d[o]n [illegible]
sus antecesores y aunq[ue] la de q[ue] [illegible] se halla
con tan pocos medios sin propios algunos
y supone se cometa a dos cavalleros de
ordenes para q[ue] ajusten con d[o]n Alvaro muñoz
de figueroa cav[aller]o del havito de santiago compre
parte de sus yerbas el rio guadiana y [illegible]
mo prosiga en un año mas en la consig[naci]on
de los quatro quintos q[ue] [illegible] tiene por a[illegible]
primos en virtud de la facultad q[ue] tiene para
poder arbitrar [illegible] [illegible] efectos y de lo
procedido se cumpla con las demas [illegible]
[illegible] de la obligacion [illegible] como lo acostumbra
[illegible] se conformo con la proposicion de [illegible]
y d[o]n Juan de aguilera y lo cometio a dichos
y d[o]n Juan [illegible] y d[o]n Alonso de [illegible]
mar [illegible] p[ar]a q[ue] ajusten todo lo con-
tenido en esta proposicion con d[o]n Alvaro muñoz
y q[ue] [illegible] todos los demas capitula-
res para si hubiere alguno reparo lo
propongan dentro de dos dias [illegible]
les paresca [illegible] perjuicio q[ue] [illegible] demas
presentose peticion por [illegible] de los
san [illegible] en q[ue] [illegible] de [illegible]
q[ue] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] dixe [illegible] dies [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible] personal
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y NVEVE.

Se le dio por vsiado de Honor Bran[do]
y por Rau[l] entendido dijo Berenos[a]
de la causa tan Pueda pedir lo q[ue] le
Dezien[do] q[ue] por parte de Sr[i]do[n] Juan de
y de Isabel p[ar]. S. le de por casado de la vezina
Jemicio y de Sanidoc chenta Pocho a ser lo
nos a de leer nes Gimit Otra causa condenida
en Sup[li]ca. y por Rau[l] entendido a sido la q[ue]
causa y dan por casado con la pedida de nes
por sus personas
Sup[li]ca de Sup[li]ca. de Sup[li]ca. de Alfonso de
orano en que pide a Sup[li]ca. se le de sus hijos
de la Pocho y pide Sanidoc chenta y seis
del Pedimt[o]. de la vezina y por tal en
tendid[o] y en Sup[li]ca. q[ue] pide el dho al fonso
Serrano Rau[l] dijo se le an buenos en el
Pedimt[o]. de Sus Sup[li]cas
Parte Santa m[ar]. Doncheria de nuestra Sra[ora]
por sus Sup[li]cas de la Santa[ria]. de Sa[n]. Juana
Vermudez a pedim[ien]to de Manuel de Gerdeiri. de Sylvia
q[ue] Sr[i]. de nues Romero se le pidio con aquella
de Sentencia Sentencia q[ue] Sr[i]. dio. y Rau[l] acordo prosiga
en dho Sr[i]. de nues hasta q[ue] llegue sazon de ver
ad mitido el dho Juan de Manuel de Gerdeiri. Sin
perjuicio para perjuicar el Pimt[o]. de la parte de q[ue]
Sylveca con que admitido el dho Juan de nuestra
Sup[li]ca. Sea sentido de dado y Sus
Pedimt[o]. de

5

Cumpla con lo que se le manda en este auto
allo a cer de Lauz 26 de Julio y lo
firmo de Vuarco entregue los papeles por
Vlcer de Vuarco entregue los papeles por
su secretario quedandose con hasta lado
de los q Ben Vuegare —

[illegible]

En Calzada del Valle en Vuego dia de Vnes
de Mayo de mil Vcientos Vnueve anos estan
do en Cabildo Justicia Vuegimiento Diputados
a suntos de Vuego Vanderos Vorturbe Vuego
de campana que presentes fueron — los Sres.
Lic.do Don Juan de Vallamosa Vuegelcorregr —

Don Juan de Vguelso Juarez — Joseph de Vcho Vbiente
de Vuegimo. Vuegos

En Vuego dicho dia que de pressente declaro
el Vbiente para adelante Vuer fauorable de la Vecin
dad de Vuego Vaber experimentado la Vecindad
fauorable y Vecino Vuego y Vntergenion de la
Vir der sanissima en el Vtulo de la Plaza Vuia
hermita aunque en termino Vseno es decta
hermita aunque en termino Vseno es decta

6

Ciud. Lan la plica al S. Corr. Jo. se sirua de dar lizencia Jo que se haga esta Santa Jornada en Jnombre Jo mandaron dar a Jun. Manuel delgado esc. el qual Judizialmente sea de entregar en los Bienes Jeuntos Santa Jornada en que estan en poder de Joan Ruiz del moral Jo quien sea de pedir quento que acerca dello demandaron Jo le declara dentre Jo quatro R.s Jo Real quite de un Carro en que baia Jo cumplo con dho Jo por= Joh.s Joseph. de ocha se conforma con la proposizn dho Jo Joan de Ugarteco = Jo en birta Jun dho Jo siendo alegar ne cesidad Jun dho Jo presente que page de aqui mando se le cumpla dho auto Jo que por interzesion de tan milagroso Jo doro dos Corno al punto Jo cindala pelle el Domingo Jo pasado Jo que se alaba a costumbrado Jo que los Jo pasados Jo pasan Jo lo qual dara abiso Jo por tero

Enel ayuntamiento de S. Corr. Jo pro puso que un Carro que arrepos Jo en dho sitio a los Sr. Capitulares Jo dho Ciud. en que se imbe Jun Jo dio le qua de de manifestar lo la falta Jo temprana Muerte de su mui Caro Jo po sa la Reina nro S. que sto en Jo pres Jo falta de cum plir en lo que pola a omrra Jo de mas Jo pon publica que en tal Caso se in cumbe a yer Jo lo qual a pro pu esto estando en ayuntamiento antes de ante Jo dho Jo y dho Jo Judizialmente algunos de mas Jo pitulares Jo dos Jo cumplir Jo defendo eligiendo medios Jo pelle



SELLO QVARTO, DIEZ MRS. VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que despues an pareçido los dhos prior cons y fal
ta de facultad y por tanto acuerdo en vir
tud dhos y q en todo tiempo conste que fun
dhos y q en todo tiempo conste que fun
alumplido todo lo que le corresponde
y hos y q la dha diligencia de presente
que dando en esta Ciud medios competentes y sin de
sitençia de derecho no labe de alguno entor
prestto a dhos vir cons y a selebrar y confirmar
todo lo que en dha forma y puntualidad
debe que se debe selebrar y en defecto y en
en la de jençia correspondiente en lugar
de Alcaldes y Regidores de Ciud a vista de
cion y todo lo demas que sea fecho en cumplimi
dela dha carta y del bando que acerca publi
car ja dicho y al mente = el S. D. Juan de
Azarlera dijo que en el deseo de que en to Ciud.
cumplirse con la obligacion tan precisa a hay
do con D. Alvaro munoz Caud. de la orden de
Santiago como consto de papel que tiene en
su poder escrito de su mano que dando de cada
de tasado en parte de Riuera cerrado

8

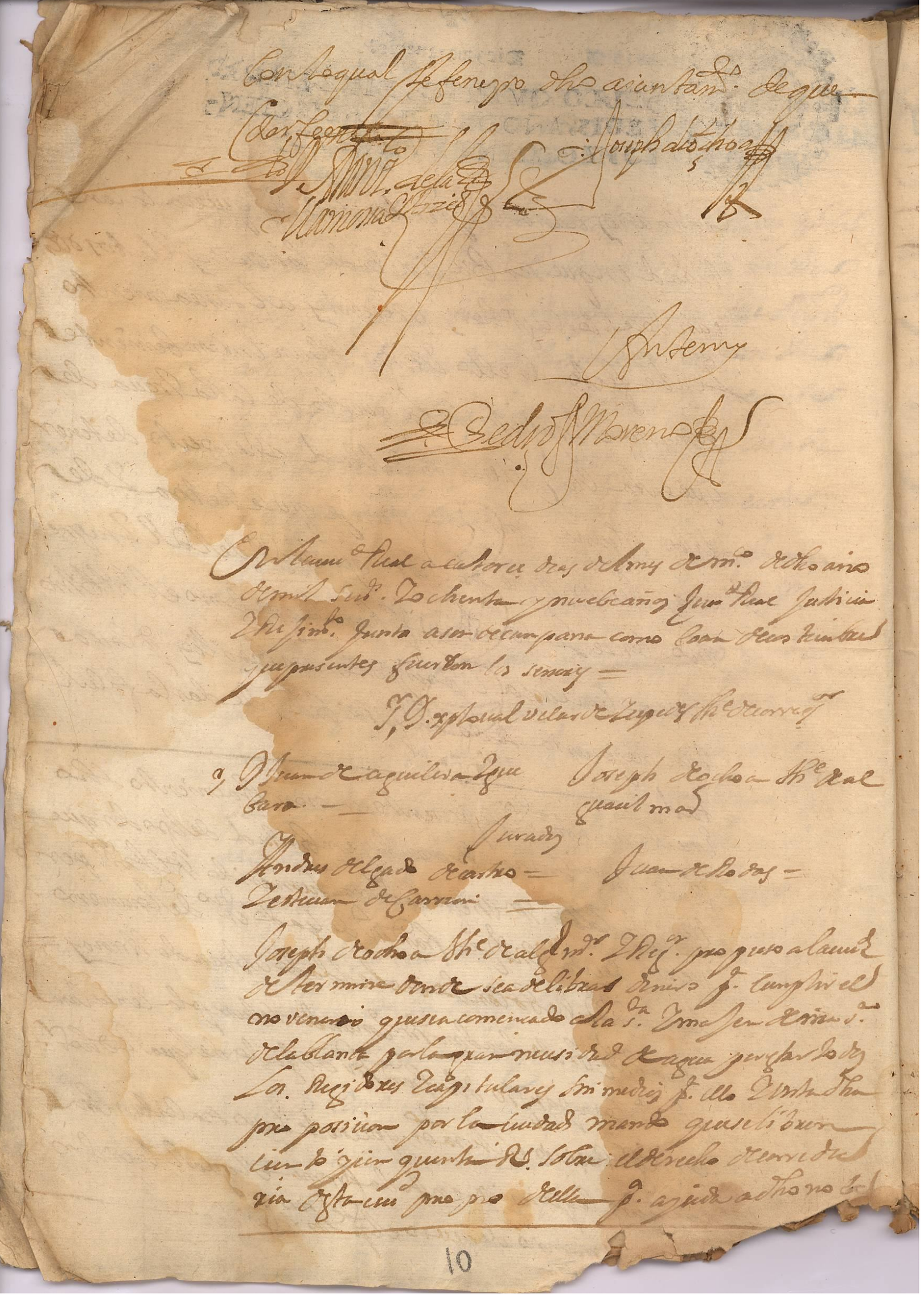
Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE. 2

En lo año dicho presente dicho dia quien la cau-
sidad en que se halla limitado las obras y labor de
gandes los dichos presentes al saneamiento
y en defecto de ellos otro qualquiera imbenciente
y en defecto de ellos otro qualquiera imbenciente
tomara el quinto de la puerto de la Plata de
puerto ciudad. Tiene facultad y poder cumplido
cho Alguno con su parte que se debe y de
mas dicho Tiene. Cierto que la dicha Ynges
no conoce los dichos Tiene que dicho el Alcalde
nosca con lanza y pongonera bastallo y cosa
san necesario se darán y ser bidos de darlo fabor

tad
En este asiento presentó un nombramiento dicho
y cargo dicho Bermudez en virtud del poder que
tiene del dicho Mro. Pedro Gonzalez de Mendoza del Consejo
pecho dicha ciudad en favor del dicho Dn. de los numero
dicha ciudad. Y obedeciendo dicho nombramiento
y dicho. Y en cumplimiento de dicho poder
plim. Comparecio dicho Dn. de Mendoza
correg. Alcalde Mayor. quien dicho Dn. de Mendoza
Escribano y ante dicho Escribano dicho Dn.
menos de que doy fee

9



mario Y quales demas que falte sera supla por dho Depsit.
des capitulares y q dello sea a fuste Despache libra
miento Dho firmo =

Dn Juan de Aguilera

Dn Manuel de Vega

En Alcala de Henares a diez y ocho dias del mes de Abril de mil
seis. y ochenta y ocho años ante mi escriuano y testigos
parecio presente el Sr Lic.do Dn Juan de Aguilera Alcalde mayor
Dn Juan de Aguilera y Dn Manuel de Vega Regidor
de esta villa = Dijeron que por quanto en virtud de
Libranza de su Md.d de diez y ocho de este mes
y año se les entregaron quinientos y quarenta
y quatro mil y quinientos y quarenta y quatro
mrs. para pagar a los Caualleros Regidores
y demas personas que tienen salario en esta villa
como consta de dha libranza que se les entrego
para el efecto de su cobranza y pago y para
que se pueda hacer con mas facilidad y
menos costa de los interesados es necesario
que dho Dn Juan de Aguilera Alcalde mayor
y Dn Manuel de Vega Regidor como personas
de mas satisfacion y confianza se encarguen
de la cobranza y pago de dhos mrs. y
para que lo puedan hacer y executar
como si fuesen los mismos interesados
otorgan que dan y dieron su poder cumplido
libre y bastante segun y como de derecho se
requiere y es necesario a los dhos Dn Juan
de Aguilera y Dn Manuel de Vega y a cada
uno de ellos in solidum especialmente para
que por si y en nombre de esta villa
y de los demas interesados en dhos mrs.
puedan pedir y cobrar y recibir de
Dn Juan de Aguilera Alcalde mayor
que fue de esta villa en el año pasado
de mil seis. y ochenta y siete todos los
mrs. que se les entregaron en virtud de
dha libranza y de su recibo y cobranza
otorgar y firmar los recibos y cartas de
pago que convengan y sean necesarios
y en razon de lo que cobraren y
recibieren parezcan ante los Señores
Corregidor y Justicia de esta villa
y ante otros qualesquier Jueces y
Justicias de su Md.d y los reconozcan
por bien hechos y pagados y hagan
todas las demas diligencias que
convengan y sean necesarias aunque
aqui no se expresen que para todo
lo susodho y lo a ello anexo y
dependiente les dan y otorgan
este dho poder con todas sus
incidencias y dependencias
facultades y anexidades
y con libre y general
administracion y
sin limitacion
alguna

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Juan de Aguilera

Diez mrs. cada uno.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y NVEVE.

Vale

Enmendado = Vale =

Lo qual oido por la confirmazion de la carta d[ic]ha pro[vision]
y todo lo que se d[ic]ha viene con[forme] ... y luego que
se le dara quenta la ciu[da]d acordo se bulban las gra
cias a d[ic]ho señor conde ... encargando a su
s[eñori]a p[ar]a hazer d[ic]ha confirmazion

Cobrador de Alcav[ala]s y quintos años de 86 y 87

La ciu[da]d dijo que en atencion a que los libros de repar
timientos de alcavalas y quintos de los dos tercios de la
ño pasado de seis[cientos] ochenta y seis y asimismo el de
el año entero de seis[cientos] ochenta y siete es nezesario
nombrar persona que los aga d[ic]ho [illegible] alfonso q[ue] a costo
de su boluntad se quiere encargar en d[ic]ha cobranza
y es de luego la ciu[da]d hace nombram[ien]to de tal cobrador
en d[ic]ho alfonso q[ue] a costo vezino desta ciu[da]d y que haya d[ic]ha
cobranza de los dos libros y p[ar]a ello se le entreguen los tras
lados que estan en poder del [illegible] dejando recibo
q[ue] se haga notorio y que lo que fuere cobrando lo en
[illegible] y sacando recibos a favor desta ciu[da]d [illegible]
cargo que de [illegible] a d[ic]ho cobrador [illegible]
nombram[ien]to se haga notorio a los demas regidores desta
ciu[da]d p[ar]a que les pare perjuicio y si no se conforma
ren con el nombram[ien]to d[ic]ha persona [illegible]
y lo firmo

n[ombramien]to de nombram[ien]to a [illegible] regidor [illegible]
Delgado

[illegible]

Pedro Joseph [illegible]

Juan de Aguilera

[illegible]

Estevan Manuel Delgado

Ante mi [illegible] Juan Diaz [illegible]

de mayo de mil seis cientos y nueve años en la
Real Audiencia de Su Mag.d Junta asi estan presentes los
a. Señores que abajo firmaron sus nombres =

El Sr. Don Juan de Villamor y Cayetano
D.r Juan de Aguilera D.r Jerónimo Valero de los Reyes
Juan Bautista de Ribera Joseph de Acha Fiscal del Crimen
Juez =

Este dia Don Juan de Aguilera en nombre de la
ciudad que por estar cerca la festividad del Corpus y
su octava no se podrán hacer los gastos que se acostum-
bran en semejantes dias por estar todos ocupados y
mudar de casa y por hacer los gastos que se acostum-
bran en semejantes dias con toda grandeza y autoridad
mo la festividad del santissimo Sacramento y que este dia
alla sin medio alguno por pena que de pida el Sr. Alcalde
mayor de Justicia Cav.o de Calatrava de cumplir
cipe guimiento de lo que en esta razon se acordare
fiestas = Gran.a del consejo de Su Magd y que en esta razon se
dio de una cedula de Su Mag.d de este presente año cuyo tenor
y q.e la ciudad vea si se conforma con ello = y por la ciudad
acordo de conformarse con lo que se escriba
madrid para que los Señores del consejo se sirvan de
mandar que las fiestas del Corpus y octava
en memoria de lo que dio a Nuestro Señor los vecinos
en cantidad de cien mil mrs. para ayuda a
esta ciudad pero para lo de el dicho escarlata acordado
en esta ciudad se entregasse en dos libras de seys dineros
en la conformidad que se hacia en los años pasados y
de Alcaldes que asistan en ella en su ausencia
pero estar en esta ciudad en su ausencia
primiarse y por suma y exorbitancia de esta ciudad que se pueda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Repartir y q.e dho cumplim.to [illegible] por diputados al dho S.r D.n Juan de Aguilera [illegible] Juan [illegible] de [illegible] [illegible]

Contribucion del genero — y por aver muerto Matheo [illegible] [illegible] nombra por el giro q.e [illegible] a Domingo de [illegible] maestro [illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la car[illegible] q.e [illegible] con que [illegible] de la al[illegible] quenta q.e [illegible] el repartio el año de seis [illegible] ochenta y seis [illegible] averla acordado la reparticion y [illegible] q.e [illegible] [illegible] el [illegible] repartim.to del año q.e viene se tendra en memoria q.e [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Almonacid — Juan [illegible]

[illegible]

Juan Manuel delgado

[illegible] de [illegible] [illegible] quatro dias del mes de Julio de mil seis.os ochenta y nueve años [illegible] junta en [illegible] como lo [illegible] costumbre [illegible] fueron =

[illegible] S.r D.n Juan de [illegible] corregidor

D. Juan de Aguilera y Don Juan [illegible] de [illegible] [illegible]

Joseph [illegible] [illegible] [illegible] alguacil m.or

[illegible] notoria [illegible] [illegible] en ella audiencia para la cobranza del resto de lo que se le reparto

16

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acta Ciu.d p.a la fabrica de la puente que se hico cerca de la villa de madrid que llaman la puente de toledo en el Rio manca- nares cuio Repartim.to se dize fue por el año pasado de mil y seis.os y setenta y cinco y por auerse arruinado se bolbio a reedi- ficar de los vienes de los maestros fabricantes y auendo por de- uer a esta ciu.d quarenta y tres mil quatrocien.tos y setenta mrs. (Puente de toledo con m.s 43 D 470) La audiencia esta en el apremio de la paga de dha cantidad entre esta ciu.d y otras villas y lugares de su thesoreria y campo de calatraua y la ciu.d vista dho despacho y auiendose mouido d[illegible] que se reconociera dho Repartim.to ordenaron que dho reparthim.to y otros papeles se llegar y bengan a la noticia de ella que por auer tanto tiempo como de treinta años no ay noticia por aora y se acord.

Luego en el Ayunt.o se leio una peticion del s.r Juan a cau.o con que se altere el abasto de cacao que por el alza se le rebaxe a ocho mrs por auer poca y tener pedido y por ebito se le rebaxe a ocho mrs. de (pett.on y que [illegible]) quitar de fuera y la ciu.d m.do quedando garantia de las otras dos villas con otra medida de la que se bende a tres ocho mrs y la ciu.d = y se acordo que a su[illegible] quenta de ella mrs.

(que haga p[illegible] el Alcano —) Luego el mismo dia acord.o la ciu.d que se pague con cumplim.to de la festiuidad de la ciu.d y d.o que se pag.o por cumplim.to de la festiuidad de los arrendadores del Alcano se le mandara librar quinientos de orden del Alcano y nos lo quiere por su.a y otras casas que bien arrendadores de ellas no a dado mas que quinientos y seis reales y se de un al d.o polbo y lo mando la ciu.d que se cobre la gracia ordenada que se libraron por la casa de los gastos el mismo de el Alcano en los Agencieros de esta ciu.d los paga el derecho de sus fiestas de la carniceria y se despache libranza y se despache libram.to de ello en regla

Ante mi Domingo de la Maza y Alloza (firmado)

Juan de Aguilera (rúbrica)

Jerónimo Manuel Delgado (rúbrica)

Vuestra Merced de cumplir esta ciudad en catorce dias del mes

17

de Julio de mil seis[cient]os y ochenta y nueve años y dha ciud[ad]
Real Justicia y Regim[ien]to della junta en su ayuntam[ien]to y a los
presentes fueron segun uso y costumbre =

Sr. D. Fran[cis]co de Salamanca y [illegible] corregidor

y D. Juan de la Hidalga y Quebara = y D. Ger[oni]mo Calvo de los Herreros
y D. Juan de Ocariz y Maza = Joseph de Ochoa Regidores
y Alvarado de [illegible]

Propuso a la ciud[ad] dho Sr. Correg[id]or que en termino de discurso de dos dias
[illegible] que se da a un al Sr. D. Ricardo
[illegible] a la ciudad de lo que [illegible] de
[illegible] quese le [illegible] por la fabrica de la puente de Toledo que esta
cerca de la villa de Madrid por que cada dia causa mas costas y
salarios y quiere pasar a otros [illegible] apremios [illegible]
por aora despachar dho Juez por quien el [illegible] la ciud[ad] [illegible]
de dho [illegible] para el termino a los [illegible] = y por

Pu[en]te de M[adri]d que llaman de Toledo

la ciud[ad] vista dha proposicion acordo que por aora el S[eño]r [illegible]
seph de Ochoa Reg[idor] pida de [illegible] de la Mansa [illegible]
de las carnicerias de esta ciudad la cantidad a la ciud[ad] [illegible]
parte y que se haga dho repartim[ien]to de lo primero que recoja
el [illegible] a dho [illegible] de la Mansa [illegible] que los
[illegible] de [illegible] ne[cesa]rio se dispa
chen libram[ien]to

La ciud[ad] dixo que en atencion que se acerca la festividad de la
Santa y por que n[uest]ra señora Santa M[ari]a del Prado [illegible]
y se halla con tanta falta de dinero que no ai de adonde
prevenir toros y para [illegible] la ciud[ad] que las [illegible]
se haga que al [illegible] barreada [illegible]
[illegible] y que [illegible] de lo que quedara
para ayuda a los g[ast]os de dhos toros [illegible] lo que
[illegible] el remate [illegible] la ciud[ad] [illegible]
[illegible] por [illegible] de la obliga[cio]n de la ciud[ad]
[illegible] para lo que faltare por [illegible]

Fiestas de n[uest]ra S[eño]ra del Prado

mas fiestas como abogada Seria y Santuario de Santa de Ho y

y para que se haga el repartimiento de la dicha puente la uan nombro

por diputados para ello a los señores don Juan de Aguilera y Don

Juan Manuel Delgado y assi lo acordaron =

[illegible] Juan de Aguilera [rubric]

[illegible] de la Torre [rubric]

Ante mi

Juan Manuel Delgado [rubric]

En la villa de Almodovar del Campo en ocho dias del mes de agosto de mil setecientos y nueve años en el Real Juzgado de esta villa juntos en su ayuntamiento abierto como es costumbre los señores del ayuntamiento en la parrochial de nuestra Señora Santa Maria del Prado de esta villa como lo acostumbran que para ello se juntaron =

El Señor Lizenciado Don Fernando de la Llamosa [illegible] Corregidor

Don Juan de Aguilera y Quebara

Don Juan [illegible] de Marsa

Joseph de Ochoa Regidores y Alguacil mayor =

Donativo
oficios.

Hiciose notorio a la villa un despacho por el Don Joseph Bayo Moreno Caldera administrador de las Reales alcavalas quintos y millones de esta villa y Campo de Calatrava [illegible] que dice ser para la cobranza del donativo que su Magestad que Dios guarde a sido servido de aver se de todas las personas que exercen oficios por titulos de su Magestad en que pide que se nombre depositario para en quien entren los que se cobraren de dicho donativo y por la villa visto en su cumplimiento nombro por tal depositario a Antonio Serrano mercader vecino de esta villa y que se le de testimonio de este nombramiento y assi lo otorgaron =

y se leyo a la villa una peticion presentada por Juan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible] del vº [illegible] fiel [illegible] que se le diere entrada [illegible] que quedo [illegible] despacho encargado [illegible] Antonio [illegible] Juan Alvarez en [illegible] el libro capitular del año pasado [illegible] las gracias [illegible] que se le han de guardar [illegible] acordo que los cavalleros [illegible] real cedula [illegible] como lo pide [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

Juan Manuel Delgado

[illegible] dias del mes de sep.e de mil seis.os y ochenta y nueve años [illegible] como lo an de uso y costumbre que presentes fueron =

[illegible]

D. Juan de aguilera [illegible] D. Ger.mo valero Reg.or

Don Juan [illegible] de loaisa [illegible] Reg.or

[illegible] Don Juan de aguilera dijo que [illegible] que [illegible] Don Juan [illegible] Hernandez [illegible] declarado por jubilado [illegible] del año pasado de seis.os y ochenta [illegible] seis y asi [illegible]

Jubilacion [illegible]

20

Dies marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En el Repartimto de la puente de Alcantara que
tiene encargado y sirue — En cinco Repartimtos que
estan fuera de la puente — Laus Deo — que al Conde de Alcantara
con que queda reseruada la paga de estos Cinco Repartimtos
dos para dho efecto a D. Luis Sanchez Muñoz del Corral
del Rio y Don Valgo Laurenco Martinez del Pulgar por el Exmo
Señor Virrey Vgolino Conde de Lemos con la primera
para que vsen del dho Repartimto

En este cabildo se leyo en rapetision de D. Ana de Rojas Do
Luis Viuda de Don Antonio de Caro que fue de Lorenco
Granhago vezino de esta villa en los gastos y costas de la causa
Contra pedro de Quadra año que fue Corregidor desta
villa de este pdte año sobre el seno que tuuieron en
Venta Rey de el señor San Miguel de Caro admitio
La dha petura con tanto que se le haga notorio a los Jurados
de esta villa para que hagan lo que les combenga
Lo qual en cumplimiento de lo mandado por el Corregidor
Don Gonzalo

Juan de Aguilera
Gutierrez

Juan Manuel
Alguacil

En Alcala de Guadaira primero dia del mes de Mayo
de mill y seiscientos y ochenta y nueve años en este dho Cabildo
Ayuntamiento que hizieron los
Señores Corregidor Alcaldes y Regidores

21

S. D. Ser.mo Cabrero Reg.or — S. D. Juan Moreno de Uarte Erraez

D. Joseph de Ocaña Reg.or Theniente de alguacil m.or — Reg.s

Dijeron que por quanto es necesario para bien de hacer elecion

de los oficios y cargos que esta ciu.d tiene de Alcaldes de la her

mandad general alguacil m.or de los campos y juez de salarios

y otros. Observando la costumbre antigua que esta ciu.d tiene

hizieron los nombramientos y eleciones sig.tes

Alcaldes — La ciu.d nombro por Alcalde a D.n Xptoval Moreno

Bermudez y castro por el estado de hijos dalgo. Y por el estado de los buenos

ciudadanos a Fran.co Lopez de Miranda

Alg.l m.or — Y por alguacil por el estado de los ciudadanos a Fran.co Moran Mer

cader

procurador — Y por procurador sindico nombro la ciu.d por el estado llano a Alonso

Martinez del pulgar

Y la ciu.d nombro por abogado de ella a el lic.do Gabriel de Aral

Y por fiel m.or de las carnicerias de esta ciu.d

nombro la ciu.d a Ser.mo de quesada

Y por fieles de los pesos y pesas a Xptoval Mexia por el estado

de hijos dalgo. Y por el estado llano a pedro del campo

nalle y de la

Y por maestro del contraste de yerro a Domingo del solo

Y por maestro de carpintero

madera a Fran.co de puertas y maestro de carpintero

Y por guardas del campo del termino de esta ciu.d a Juan de prado

y Fran.co Cortes labradores

Y por apreciadores de los daños del campo a Xptoval ...

Y Juan Garcia labradores

por maestros de alarifes a Xptoval G.z de Ruiz y Juan p.z

Y por maestro m.or de obras a Gregorio Martinez de Almenar

Y por alcalde de sastres a Antonio G.z y Alonso de Olmo

Y por maestros de Rivera y carreteria a Juan Ramirez y Jose

Y por maestro de herreros por no aver otro en la ciu.d no se

da compañero y nombra a Alonso G.z Aguero

Por maestro Cubridores Examinadores de Cubridores a
Stad. de pina Alcalde Stad. de pina el menor
Sauad. nuebo por maestro vedor Examinador de Cas
tanero a Jo. Stam. Gnoveleda con parcero por no auerlo exa
minado
Por maestro Guantero a Sebastian de Mora
Por maestro Ribonero de Cardadores a Stad. por hijo
Por maestro de Cubridores Examinadores a Stad. primero
martin de las heras
Por maestro de Cubridores Examinadores a Sebo. y Hidalgo
y Cuas.
Por maestro Curradores Examinadores a Sebastian de Mora
Thomas de Huerta
Por maestro Cabestrero examinador a Ysidro Ramirez
Por maestro de capatero examinadores a Andres Gallo
Marez y Juan ximenez
Por maestro Cabestrero examinadores a martin Gregorio Ruiz
del valle
Por maestro de Cedazero examinador a Benito de medina
Gnoveleda con parcero por no auerlo
Por maestro de Sombrerero a Thomas Gnoveleda con pa
nero por no auer sido examinado
Por Aforador de Vino a Juan de Carabalo
Por diputados de Vino a Blas de Camillones Zafero a los
Pinares y Sebastian Calero y Pedro Ruiz de nueba Regidores
Segose en la posesion de Alcalde proprietario de dicha Villa de los
Cas Toledo viuda de Dn Thomas Velarde zevallos Cauo. del
orden de Santiago en quien dio quepor fallecimiento que
dose en la Palaja propia de Thoma asparado Sanchez
Gomez echo en la Palaja propia de Thoma asparado Sanchez
Gras pidio serremate el Oficio a dicho Cargo Vecindad
mando se le rematado a los Jurados a quien se les gua der
poner dentro de Sabado dia en que vencio. que pasado
Gno aberlo echo serremata para Sabado que pasado
Thos Ruiz = Juan de Stad. Segundo de Ayuntam.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Asimismo m.do q.e el q.l pres.te q.e a no sirve el no
mbre m.do y el sello y al pruni cartel de q.e en ello se
hace m.o = q.e no sirve = no bolga =

Ante mi
Diego de la
Llamosa y Perez

Ante mi
Diego Manuel
de Vga

En Cadiz dho dia mes y año Junto con testigos dho
dia q.e pres.te fuera =

Ante mi Lz.do D. Diego de la Llamosa y Perez

Ante mi
Diego Manuel
de Vga

D. Juan de Velasco y Tamayo
Alg.r

Joseph Rocha Alg.r de Cadiz q.e ante mi

En la ciudad de Cadiz a diez y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante mi Diego Manuel de Vga escribano del Rey nro señor y del publico del numero de esta ciudad y testigos parecio Juan de Velasco Tamayo Alguacil mayor de esta ciudad y dijo que por quanto por parte de Juan Ramirez de Arellano vecino de esta ciudad se le ha pedido y requerido con un mandamiento de Repartimiento de Alcabalas y Cientos que se le mando dar por los Señores Juez y Contadores de Rentas Reales de su Magestad de esta ciudad y su provincia para que en virtud de el y de la Real Cedula de su Magestad que con el se le mostro y de que hizo demostracion repartiese entre los vecinos y moradores de esta ciudad y su Jurisdiccion la cantidad de quarenta y seis mil quatrocientos y diez y ocho reales de vellon que su Magestad manda repartir en esta ciudad y su Jurisdiccion en el presente año de la fecha de la dicha Real Cedula y mandamiento de Repartimiento segun y como en el se contiene y declara y respecto de que el dicho Juan Ramirez de Arellano no ha podido ni puede hacer el dicho Repartimiento por estar ocupado en otras cosas del Real servicio de su Magestad y en virtud de la facultad que para ello tiene por el dicho mandamiento de Repartimiento por los dichos Señores Juez y Contadores de Rentas Reales de su Magestad de esta ciudad y su provincia

Repartim.to q.e se ha de hacer para el Rio mar canarey

24

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MRS. VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

Este papel se ha visto en esta Contaduría de Hipotecas para que se haga el Libro de Hipotecas y en fee de ello lo firmo

Don Manuel Algado

En caso de no hauerle de estar enojo si dexare de selebrar
sera de ser Justo alguna persona por quien se pueda
hacer que represente por ser verdad = Y para hacer Fee
lo que contiene mando dar esta carta firmada de mi
nombre y refrendada del infrascripto mi Secretario
fecho en Madrid a quatro de Octubre de mil y
setecientos y quarenta y seis años

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro Señor

Don Manuel de Valcarcel

Registrada

Don Manuel de Valcarcel

Canciller mayor

En Madrid a diez y ocho dias del mes de
Octubre de mil setecientos y quarenta y seis
años ante mi el infrascripto Escribano de Camara
de su Magestad y de los que residen en su Real
Consejo parecio presente el Señor Don Manuel
de Valcarcel Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda
y Secretario del Rey nuestro Señor que reside en
el de Guerra y Marina y dixo que en virtud de
la Real Cedula de su Magestad dada en el Pardo
a veinte y quatro de Febrero de este presente
año que original queda en mi poder y oficio
de que doy fee y de que conozco al Señor Don
Manuel de Valcarcel Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de su Magestad en el Real
de Hacienda y Secretario del Rey nuestro Señor
que reside en el de Guerra y Marina y dixo
que en virtud de la Real Cedula de su Magestad
dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero
de este presente año que original queda en mi
poder y oficio de que doy fee y de que conozco
al Señor Don Manuel de Valcarcel Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad
en el Real de Hacienda y Secretario del Rey
nuestro Señor que reside en el de Guerra y Marina

Don Manuel de Valcarcel

Ante mi

Don Manuel de Valcarcel

de diuin Oze de mil Sen? Do dentro y prouberuy en dl Justi
cia y rrs.m Justa mente como lo a dho y juro en dho que
puede y fuera =

Ante el Sor Alcalde Mayor de la Villa de Moraleja

En Sen.to Valle de los Serreyg = Dn Juan Sierno de Loaysa =
y Joseph de Olloa Regidor y Dn Alg.l de Rl Audiencia
Pro. y Corregr. Pro puso a Nauio como Atenido Vsiene dispuesto
Castry a Reny de Nro Sen.or Don Jph de Avila por s.a que ayu
mi Nauio a que pague las cantidades q.e my guiere mandado de
los quatro por ciento de Alcabalas de que stan en Data dos pagos
cumplidos sobre ellos y que necesario hauer dho pago
Nauio dijo que de dho tiempo Serrumpa lo que sepa de ello
por las personas que tienen arrendado los dhos Alcabalas y tambien
lo que para en poder de Dn Thomas de Monroy de las carnicerias
Sisas de ello demas que pueda Seruir a s.a en cubrir dho
Alcance y en el ynterin Nauio Suplica dho Corregr. Suspenda
Apremio = Tambien Nauio Vsi caminar Dn dho por diligencias
a Seña de Sr Nro s.a que aga dhas diligencias y Rl Seruicio
que ven los Reynos y stan arrendadas y los que no lo stan los Reynos
Jenales que stan arrendados y los pueda denunciar a los
personas que los aya tenido y tambien los pueda arren
dar nuebamente hauer de todo lo cubierto de las diligencias necesarias
dhos dhos arrendam.os por dho s.r Dn Juan Nauio la prueba
Del dho y lo firmo

En dho y lo anyo dho Nauio Nauio como Dn Alcalde
y dho s.r Corregr. Pro puso Vsia Nauio como Dn Alcalde
Nauio por cabo Vsiendo Nauio fiel que fue Cadm.r auia cargo este dho Cabeza
de Sis en publica Alcauala y por auerlo dejado de Sano pasado de mil Sad.
y ochenta y cinco Vsiendo pedido y citado sobre la q.e dha adm.r auia
sumido y defraudado sobre ello y que Nauio de necesidad sabria la
defensa = Nauio dn.o Salaya notorio al procurador Vsidro
q.e pide Vsta dado el dho alegado por dho Dn Alcalde y pedido
en Nauio lo que auia y Vsa de dho y necesario como
del procurador Vsidro
Ante mi Diego de Vsiedo dada por Parte de Dn Alcalde de Carmena



SELIO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

pagase Alcaldes de Sevilla de Malaga en que pidieron que se les haga
deue ser mitad y pago de los Diezmos de Alcaldes que de Rey mitad
de Malaga — quinientos y quarenta mrs. de cada año sobre la cabeçeria
de Seruicio ordinario de Sevilla y que se les libren de mas de
que se les deuen — y por Auto visto mando que justificado ser
assi deuse les mas de los
cobrador dellos efectiuos en los años que se deuan diez mil y seis
cientos y quarenta y nueue

Blatan maldon- — En que pidio Balthasar maldonado Vecino desta villa en que
do pobre no tele- pidio que por ser pobre de solemnidad se le diese por libre de
pague — los repartimientos de alcabalas y otras derramas de
que por ser tal pobre — y por Auto visto en atencion a lo que
dispone la ley que para en quanto a los repartimientos que
hagan de aqui adelante se guarde con Balthasar maldonado por tal
pobre que es — que los repartidores no le repartan y los cobradores
de los derramas no cobren

Sobresalario de — En que pidio Manuel de la cruz alguacil portero desta villa en
portero y viuda — que pidio que se le diese por encargado de la diligencia de cada mes
de viuda y esposas — de las viudas y esposas pobres y de solemnidad — y que sabido esto
de sabelcuenta — y por cargo de que por lo muy largo que
los demas minutos — y tambien pidio se le diese el salario de
dos años que se le deuen a dicho portero — y por Auto visto mando
que se le deuan a dicho portero — y para determinar en lo
que se le deue

Sobre que se — En que se pidio vista por el Señor Fiscal mando se le vista en
cumpla — forma en que pidio en virtud de lo que por su Alteza esta proueido y por
lo que tiene vsado dicho oficio y nombro — Juez mando que vista
sea dicho no vsado que se cumpla y nombre dicho oficial
mayor — y por Auto visto. Y que dicho Juez mando de que vsado
se haga repartimiento publico y como Padre de pobres hizo y
Auto en atencion a estar mandado se guarden dichos ex
pidiendo — nombro por fiel ante dicho que sirua en dicho oficio para dicho efecto y
sirua

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

que sea persona de toda actividad y venj

Sobre Registro papel sellado señalase a Pedro de Carrion

Leyose peticion de Juan Serrano vecino de esta ciudad en que pide se le de por escusado del cargo de fiel de Registro del papel sellado de esta ciud por aver lo sido cinco años asta el presente inclusive = y por la ciud visto lo ubo por escusado y nombro por Registro de dho papel sellado que desde el año que biene de mil seis.os y noventa a Pedro de Carrion vecino y mercader de esta ciud a quien se le notifique que lo acepte y lo aya de cumplir como los demas antecesores y que se le entregue el papel de dho año

Sobre la ayuda de costa a Pedro Perez comisario de cabalgaduras y bagajes

Dho señor corregidor hizo notorio a la ciud como a benido a ella orden para que la ciudad asi pague a Pedro Perez comisario que fue a llevar pesas de ... mil y ... mulas de silla que llevo para el bagaje de la Reyna nra. señora que ... el ... de la Reina nra. señora ... y ... a esta ciud ... de ... alguna ... los dias que estubieron detenidos en la corte como consta por testimonio del ... y ... carta orden del señor conde de Monterrey del Real Consejo de Castilla = y por la ciud visto dixo que se acuerde en adelante y se le dara satisfacion a dho Pedro Perez en la forma que se siguiere

Declaracion de lo que a de tocar Juan Medel fiel executor

Leyose peticion a la ciud dada por Juan Medel fiel executor en esta ciud para que la ciud en conformidad del Real titulo que tiene de su Mag.d señale los grados ... que deve gozar segun sus antecesores y por la ciud visto = mando que los pesos y pesas y medidas paren ... en poder de dicho Juan Medel como tal fiel executor el qual las reparta entre los derechos de ... segun ... para si con la mitad y la otra mitad de ... a los dos fieles que esta ciud nombra = y por ajustar las medidas y varas ... lleve el derecho que sea acostumbrado para el ... segun a sido costumbre = En quanto a las bistas ... dho Juan Medel como tal fiel executor la mitad de ... generales ... y la otra mitad los ... los derechos que tocan a los fieles ...

nombre por esta ciud. Consta con formidad sien el
publico de guipuzcoa a deponer ante dho S. Correg.
y pidio contra q. tenga muchos pesos falsos como els. Sean
serue Y esto por testimonio y q. de derecho. Consta
conformidad sacso en esta junta ut. = Luego por
dho señor Corregr. se propuso a la ciud. que por q. segun las
ordenes de su mag. estan señalados cinco por ciento por las co
brancas de Alcaualas quintos Y estos seru. sumas los dos
q. porciento de los dhos dos ymil. de la ciud. y por q. al for
... Corts. esta nombrado por cobrador de los repartimientos dichos
Alcaualas quintos de los dos tercios de las Dominicas del año pa
sado de seis Ochenta y seis y del año presente de mil
seis Ochenta y siete y estos libros estan cobrados contra
dos en arcas dos Oncemil y tanto y estos sacan a
sumas quatro cientos y setenta y nueve de los dos ymil.
por ciento. Y assi pidio a la ciud. se le libramto. y que dho
cobrador pague a sumas dha cantidad = Y por la ciud.
vista dha proposicion mandó que el dho cobrador sin em
bargo de que fue nombrado con la calidad de que fuese
y el susodho los cinco porciento que estan repartidos en dhos
libros y dho S. Corregr. diese todo los dos ymil. porciento dho
cobrador pague a sumas dhos mrs. piden dhos dias por
auito y p. ello se despache libramto. = Consta estado de
guido Y asso en esta junta ... la ciud. lo firmaron del
que acostumbran y dho libramto. se haga segun dho
en materia y que dho S. Correg. a assitido a dho cobrador
con mitad a dha cobranca y esta puesto a assistir en ades
... a dha cobranca y por su persona sus ut supra =

Sanz de la Llamona Ybazeta — Morales — Herrera — Soto — Juan Manuel Delgado

Assimismo dha ciud. estando en esta dha as...

Margin note: S. Corregr. pidio se le libre el dos ymil. p. 100 de las cobrancas de Alcaualas quintos de 1686 = 1687 Y

Thaiu d.ho que p.r q.e es necesario hauer Repartim.to de
los Vecinos q.e Viuen en esta Villa asumig.a de los mil y
de ano de la fha Resul.a de dha Junta q.e hauia de
Embio por Repartidor y Diputados p.a dho Repartim.to alos
Sen.res D.n Ser.mo Balero y Joseph de Cotes Regidores
q.e Vsso dho hauiendo dho lo q.e les pareciere =

D.n Ser.mo Balero
de Cotes

D.n Mar.o Manuel
Delgado

En Thaiu de Enero de dho Anno Juntos en dha Sala
Capitular los Sen.res Regidores q.e Vsso dho hauian
Juntado en esta Junta m.a q.e hizieron =
Juntos en esta Junta m.a por mand.o de la Justicia q.e =
= Sr. Corr.or D.n Fran.co de la Clamosa y =
= D.n Ser.mo Balero de Cotes = Don Juan Ant.o de Cotes
y Joseph de Cotes y Berna = assi. Tmesa =
Regidores y Thenientte de Alg.acil m.or =
D.n Ant.o Martinez de Salgar por procurador Sindico
Leyose Thaiu de una peticion presentada por parte de Ant.o
Gonz.z de Cotes Cobrador nombrado por Thaiu p.a Cacotranca
de Real Alcavala Vieja y Nueva de Sitio de Ochenta
y Siete en que pretende se le de Carta de Sitio de Ochenta
por esmero del aprecio que dho Ant.o Gonz.z tubiere fho
endole pues en Cuenta del Real Derecho q.e quedo
Alcanzado de los que tuvo a su Cargo de Sitio de Ochenta
y siete q.e le fue librado y el que dho
dho Sitio por fenecido dho Cobrador y
por que solo le Resto a dho Cobrador

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Y con esto acepto dho nombram.to ...

La ziu.d visto todo lo alegado por dho Alfonso ... acordo que se satisfaga a dho s.r Corregidor la cantidad ... ...

sobre el dho ... cobranza ... las ... [margin]

... ... cobrador ... ... cobranza ... que se le pague lo demas que fuere adelantando como ... ... dho nombram.to dho cobrador ... satisfaçion ... dho libram.to buscara medios de donde sacarlo y pagar la ziu.d = dho s.r corregidor ... ... asistir a dhas cobranzas

Salario ... [margin]

La ziu.d ... ... salario ... sobre Romana como ... costumbre

Salario ... [margin]

Ju.o de ... ... la ziu.d ... como es costumbre ... la ocupaz.on ... ... nombrado por la ziu.d ... ... libram.to de quarenta ... sobre ... que los pague ... de Romana

Y ... ... en esta ayuntam.to lo firmaron

[signatures]

32

30